

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 205 BIS, ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 292, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 322 BIS Y ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA SANCIONES PARA QUIENES UTILICEN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y/O EL SERVICIO DE INTERNET PARA REALIZAR LA APOLOGÍA O PROVOCACIÓN DE UN DELITO.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Enero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-

El suscrito, ciudadano **DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrante de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma por adición del artículo 205 Bis, adición de un párrafo al artículo 292, se adiciona el artículo 322 Bis y adición de un párrafo al artículo 385 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relevancia que la tecnología tiene en nuestras vidas ha mostrado un carácter vital para el desarrollo social de la ciudadanía, los medios electrónicos y el internet avanzan de tal manera que cada día es mayor la actividad y utilización de estas herramientas en las personas, el mundo y la relación virtual por estos medios están siendo espejo de actuaciones que exactamente son las mismas que en el entorno real, de ahí se desprende la necesidad de tener que verificar la Legislación, pues si bien el empleo de la tecnología en beneficio de la sociedad siempre será enriquecedor, también habría que reconocerse que el mal uso de dispositivos e internet pueden llegar a tener consecuencias fatales.

Diariamente tenemos noticias por los diversos medios de comunicación, donde personas han sido objeto de fraudes, amenazas, extorsiones e incluso casos donde por diversas circunstancias alguien induce o provoca a otro a quitar y/o a quitarse la vida, cada una de las anteriores acciones han sido tipificadas como delito dentro de nuestro Código Penal, más aun no han sido incluidas en el citado Ordenamiento las sanciones, para cuando estos ilícitos son ejecutados con apoyo de los medios tecnológicos o el internet, lo cual causa un vacío Legal en nuestra Legislación.

Iniciativa de Reforma al Código Penal para establecer sanciones por apología de delitos derivados del uso de la tecnología





Es de señalarse que ya se había detectado, que el mal uso del internet venía demostrando un gran daño en la sociedad, siendo por ello que en fecha 02 de Julio del 2008, entró en vigor una reforma de adición al Código Penal del Estado creando el artículo 274 Bis. el cual a la letra dice:

"ARTICULO 271 BIS 4.- TRATANDOSE DE DELITOS SEXUALES, SE INCREMENTARA LA PENA EN UNA MITAD MÁS, CUANDO SE UTILICE EL INTERNET, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, RADIAL O SATELITAL PARA CONTACTAR A LA VICTIMA."

Las herramientas tecnológicas, cada vez más son utilizadas para cometer ilícitos, el internet y las redes sociales potencian en una forma extrema el ejercicio de la comunicación, ya que éstas, están planteadas para que una información llegue sin verificación alguna al público en general que ingresa a la red, datos que pueden permanecer almacenados por tiempo indeterminado, disponibles los 365 días de año en cualquier horario, y muchos de estos datos son acciones ya tipificadas como delitos en la Legislación Penal.

El anonimato que ofrece el Internet ha causado que cualquier persona la utilice como escudo y pueda sin freno alguno actuar contra quien sea, no importando si las consecuencias provocadas causen un daño físico, psicológico, económico o moral, lo cual en la mayoría de las veces es irreversible.

En razón de los argumentos antes vertidos, Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a su consideración el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma por adición del artículo 205 Bis, adición de un párrafo al artículo 292, se adiciona el artículo 322 Bis y adición de un párrafo al artículo 385 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205 BIS.- CUANDO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRONICOS Y/O EL SERVICIO DE INTERNET PARA REALIZAR LA APOLOGÍA O PROVOCACIÓN DE UN DELITO, SE CASTIGARÁ AUMENTANDO LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, Y MULTA DE CIENTO A CUATROCIENTAS CUOTAS.

ARTICULO 292.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE AMENAZAS.....

SI EL OFENDIDO FUERE.....

SI SE DEMUESTRA QUE LA AMENAZA.....

CUANDO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRONICOS Y/O EL SERVICIO DE INTERNET PARA REALIZAR ALGUNA AMENAZA, SE CASTIGARÁ CON SANCIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN O MULTA DE CIENTO A SETECIENTAS CUOTAS, O AMBAS SANCIONES, A CRITERIO DEL JUEZ.

ARTÍCULO 322 BIS.- SE ENCUADRA EL DELITO DE INDUCCIÓN AL SUICIDIO, CUANDO UNO O VARIOS INDIVIDUOS, MANIFIESTAN IDEAS HACIA UNA PERSONA CON EL FIN DE ALENTARLE, APOYARLE, INCITARLE O INDICARLE A QUITARSE LA VIDA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CUANDO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRONICOS Y/O EL SERVICIO DE INTERNET PARA INDUCIR AL SUICIDIO, SE CASTIGARÁ CON SANCIÓN DE OCHO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.

ARTICULO 385.- COMETE EL DELITO DE FRAUDE.....

LA SANCION SERA:

I.- DE SEIS MESES.....

II.- DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN.....

III.- DE CINCO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN.....

ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA.....

CUANDO SE UTILICEN MEDIOS ELECTRONICOS Y/O EL SERVICIO DE INTERNET PARA COMETER FRAUDE, SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA EN UNA MITAD MÁS, Y MULTA DE CIENTO A CUATROCIENTAS CUOTAS.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE,
Monterrey, Nuevo León, Enero de 2017.


DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

